

SUSPENSION
Expediente No. 2024 – 00671
17 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 2:00 PM

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

CONVOCANTE.	EVERGISTO CORDOBA GONZALEZ CC 11790823 Fecha de Nacimiento: 25 de septiembre de 1960 Dirección: Calle 79c numero 23 interior 123 Medellin Antioquia Teléfonos 3045719409 Correo electrónico: cevergisto@gmail.com
APODERADO	DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ Identificación 8.355.407 TP. 160.180 del C.S. de la J. Dirección: Calle 49 No. 50-21 Ed. del Café piso 25 oficina 2505 y 2506 de Medellín. Teléfonos 3222825- 3013701534 Correo electrónico: litigios@garciayasociados.co Quién sustituye en la doctora STEFANIA COGOLLO DORIA CC. 1073822626 y TP. 270287 C.S.J La convocante ratifica el poder a la doctora en audiencia.
CONVOCADA	EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT.860028415-5 Dirección: Carrera 9ª Nro. 99-07 Torre 3 Piso 14 Bogotá D.C Teléfonos:5922929 Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop Representanta por la firma: HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S NIT 900701533-7 cuyo representante legal es el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA CC. 19395114 tarjeta profesional 39.116-D2 CSJ quien sustituye en la doctora YULIANA VALENTINA JÁCOME DURÁN C.C. 1.098.797.286 T.P. 344.738 C.S.J notificaciones@gha.com.co yjacome@gha.com.co
CONVOCADA	JHON ANDERSON CORREA RODRIGUEZ CC 1.152.218.637 Dirección: Kr 78 Nro. 45-47 Medellín Teléfonos: 3125192044 Correo electrónico: andersoncorrea08@hotmail.com ; Andersoncorrearodriguez0810@gmail.com
CONVOCADA	COOTRACOVI NIT.800.233.971-9 Representada por ALEXANDER DURANGO RAMIREZ CC71.215.702 Dirección: Diagonal 50 49 14 OF. 401 Medellín Teléfonos:5139081, 3128515787 y 3206760656 Correo electrónico: general@cootracovi.com
CONVOCADA	MARIA NORBELI ARISTIZABAL HOYOS CC 43.643.083 Dirección: Kr. 39 Nro. 65 42 barrio unidad las palmas bloque a apartamento 411 Medellín Teléfonos: 3024234653 Correo electrónico: norbi7025@gmail.com jalonsodaval@gmail.com norbi7025@hotmail.com
CONCILIADOR	JOSE FELIPE PALACIO MESA Cédula de Ciudadanía Nro.71.363.422 Tarjeta Profesional Nro. 158.845 Del C.S. de la J. Correo electrónico. conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co

Fecha radicación solicitud: 30 de NOVIEMBRE de 2024



TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes de naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso y sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte también a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta.

Igualmente les informa sobre el manejo de datos personales para efectos de la audiencia virtual, conforme la legislación vigente, y sobre la legalidad del documento resultante de la sesión, el cual llevará solo la firma de la conciliadora, con la aceptación y aquiescencia de todos los comparecientes. A renglón seguido les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación.

SÍNTESIS DEL CONFLICTO

Los asuntos materia de conciliación, hechos y pretensiones narrados por la parte convocante se transcriben a continuación:

HECHOS

PRIMERO. El 24 de marzo de 2024, siendo las 14:30 horas en la calle 71 frente al No. 24BD-10, barrio Versalles Nro.2 en el municipio de Medellín – Antioquia, el conductor del vehículo de placa **FVY-670**, causó un accidente de tránsito del que fue víctima el señor **EVERGISTO CORDOBA GONZALEZ**, quien se encontraba en calidad de peatón.

SEGUNDO. Para el momento del accidente el vehículo tipo bus de placa **FVY-670**, era conducido por el señor **JHON ANDERSON CORREA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.152.218.637, tenía como propietario a la señora **MARIA NORBELI ARISTIZABAL HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.643.083, y se encontraba vinculado al transportador **COOTRACOVI**, identificada con NIT. 800.233.971-9; y estaba asegurado con la compañía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**. Identificada con NIT. 860028415-5.

TERCERO. En el siniestro resultó lesionado el señor **EVERGISTO CORDOBA GONZALEZ**, como consecuencia del accidente causado por el conductor del vehículo de placas **FVY-670**, quien faltó a la diligencia y cuidado para conducir su vehículo sobre la calle 71, al ejecutar una maniobra peligrosa de **REVERSA**, impactando al peatón con la parte trasera del vehículo, generando las graves lesiones siendo esta la causa única y determinante en el siniestro. El vehículo de placa **FVY-670**, circulaba en ejecución y en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección y control de su propietario y conductor.

CUARTO. El día de ocurrencia del accidente se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito adscrita a la secretaria de Movilidad de Medellín-Antioquia, quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A 001626819, donde el agente que atendió los hechos plasmó como hipótesis atribuible al conductor de placas **FVY-670**, la **Nro. 112**, señalando: **“desobedecer señales o normas de tránsito”**.

QUINTO. El 29 de abril de 2024, la Secretaría de Movilidad de Medellín – Antioquia, inició la instrucción contravencional bajo el expediente con radicado Nro. A001626819, asunto dentro del cual el señor **JHON ANDERSON CORREA RODRÍGUEZ**, en su calidad de conductor del vehículo de placa **FVY-670**, **Reconoció Su Responsabilidad En La Ocurrencia Del Accidente**, dando lugar a que se profiriera la Resolución Nro. 202450026819, de la misma fecha, por medio de la cual el inspector siendo coherente, lo declara contravencionalmente responsable por infringir el contenido de los artículos, **55 “Comportamiento Del Conductor Pasajero o Peatón” 61 “Vehículo En Movimiento”** del código nacional de tránsito. En consecuencia, se exoneró de toda responsabilidad al señor **EVERGISTO CORDOBA GONZALEZ**, por no infringir norma de tránsito alguna en el momento de los hechos.



SEXTO. Las lesiones ocasionadas al señor **EVERGISTO CORDOBA GONZALEZ**, fueron objeto de valoración por **CLINICA CES**, evaluaciones que contienen distintos diagnósticos de conformidad con su historia clínica la cual se anexa; no obstante, se procede a transcribir algunos apartes de principal relevancia de los diagnósticos realizados; veamos:

CLINICA CES
24/03/2024

INGRESO

“PACIENTE MASCULIN O DE 63 AÑOS QUE INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS, VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN CALIDAD DE PEATÓN, SEGÚN EL RELATO DEL PACIENTE EL DIA DE HOY A LAS 14 HORAS SE MOVILIZABA EN LA VIA PUBLICA EN EL SECTOR MANRIQUE ES ARROLLADO POR UN VEHICULO”

PROCEDIMIENTOS

*RX DE RODILLA Y PIERNA DERECHAS
TAC DE RODILLA DERECHA
RNM DE RODILLA DERECHA*

DIAGNÓSTICOS PRINCIPALES

*FRACTURA DE LA EPÍFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA
FRACTURA DEL PERONE SOLAMENTE.*

SÉPTIMO. El señor **EVERGISTO CORDOBA GONZALEZ**, fue valorado el 26 de octubre de 2024, para la determinación de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional por el médico laboral Juan Mauricio Rojas García, quien determinó una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del **Diez Punto Diez Por Ciento (10,10%)**, porcentaje derivado de las secuelas de carácter permanente que hoy padece mi poderdante como consecuencia del accidente de tránsito presentado

OCTAVO. Para la fecha del siniestro el señor **EVERGISTO CORDOBA GONZALEZ**, tenía **63 años**, contando con una vida probable atendiendo su edad para el momento del accidente de **20.5 años o 246 meses**, según la Resolución 1555 de 2010.

NOVENO. El señor **EVERGISTO CORDOBA GONZALEZ**, para la fecha de ocurrencia del siniestro no se encontraba vinculado laboralmente, sin embargo, siempre ha ejercido actividades económicas como oficial de construcción, por lo que sus ingresos serán estimados acogiendo la presunción de productividad adoptada por la jurisprudencia y doctrina colombiana del salario mínimo legal mensual vigente, hoy **Un Millón Trescientos Mil Pesos (\$1.300.000)**, valor al que debe incluirse el factor prestacional en razón de un **25%** de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de **Trescientos Veinticinco Mil Pesos (\$325.000)**, quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de **Un Millón Seiscientos Veinticinco Mil Pesos (\$1'625.000)**, en la medida que se parte del salario mínimo legal para la fecha de la conciliación, dado que este se actualiza anualmente.

DÉCIMO. El señor **EVERGISTO CORDOBA GONZALEZ**, debió cancelar al profesional **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA**, a fin de que procediera con la realización del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional la suma de **Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos (\$460.000)**, así mismo, incurrió en gastos de transporte como por ejemplo para presentar la querrela ante la Fiscalía General de la Nación, acudir a las valoraciones médico legales, citas médicas, terapias y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman razonablemente en la suma de **Un Millón Trescientos Mil Pesos (\$1.300.000)**.

DÉCIMO PRIMERO. Las lesiones ocasionadas al señor **EVERGISTO CORDOBA GONZALEZ**, en el accidente de tránsito generaron en su ser un intenso daño extrapatrimonial en su modalidad de perjuicio moral, representado en los fuertes dolores que lo han acompañado desde el siniestro presentado y durante su prolongada recuperación, materializando hoy por hoy consecuencias negativas para su salud física y emocional, como son, estrés, agobio, impotencia, sufrimiento,



congoja, desmedro anímico y aflicción al tener que enfrentar por sus propios medios las consecuencias emocionales, de salud y económicas derivadas de una situación completamente inesperada para la cual no estaba preparado, y especialmente al ver el nuevo estado físico que lo acompaña.

DÉCIMO SEGUNDO. Los daños sufridos por la víctima generaron en su integridad secuelas debido a las lesiones, que le generaron una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del **Diez Punto Diez Por Ciento (10,10%)**, porcentaje que se explica por la fractura, procedimientos quirúrgicos y terapias que requirió para mejorar sus lesiones, esto le conllevó limitaciones físicas, dolores residuales, y cicatrices, que no le han permitido disfrutar de espacios y momentos de sano esparcimiento con su familia o seres queridos. El evento en concreto se traduce en un trastrocamiento serio y permanente de sus condiciones de vida que acredita el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación, junto con la afectación de su estética corporal; esto ha traído consigo un impacto negativo en su percepción y autoestima que influye negativamente en la manera de sentirse, y una disminución en el goce de sus ámbitos laborales, lúdicos, personales, teniendo en cuenta que se trataba de una persona cuya condición era perfecta antes de la ocurrencia del siniestro.

DÉCIMO TERCERO. El 7 de noviembre de 2024 se presentó reclamación directa por medio de apoderado ante la compañía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, Petición que acreditó extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y su cuantía de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, quedando la aseguradora constituida en mora a partir de ese momento y adeudando intereses moratorios a los solicitantes conforme al artículo 1080 del Código de Comercio.

DÉCIMO CUARTO. Pese a la radicación de la reclamación formal, la aseguradora no dio respuesta dentro del mes siguiente, quedando constituida en mora a partir de ese momento y adeudando intereses moratorios a mis representados de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio.

PRETENSIONES

Dando cumplimiento a los artículos 1077, 1080, 1127 y 1133 del Código de Comercio, me permito solicitar la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales los cuales se discriminan de la siguiente manera:

A) PERJUICIOS PATRIMONIALES

➤ DAÑO EMERGENTE

- Los gastos originados en el pago de transporte para acudir a las citas médicas y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman en la suma de **Un Millón Trescientos Mil pesos (\$1.300.000)**.
- Los gastos originados en el pago de la valoración realizada por el profesional **JUAN MAURICIO ROJAS** que ascendieron a **Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos (\$460.000)**.

➤ LUCRO CESANTE

Para tazar los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro se dejan sentados los siguientes presupuestos.

DATOS PRELIMINARES

- Fecha de ocurrencia del accidente: **24 de marzo** del año **2024**.
- La víctima tenía para el momento del siniestro **63 años**, contando con una vida probable atendiendo su edad exacta para el momento del accidente de **20.5 años o 246 meses** conforme con la Resolución 1555 de 2010.



- Base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial: **(\$1'625.000)**.
- Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional: **(10,10%)**.
- La renta para la liquidación del perjuicio patrimonial (LCC y LCF) equivale a la suma de **Ciento Sesenta Y Cuatro Mil Ciento Veinticinco Pesos (\$164.125)**, la cual se deduce de la multiplicación del porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional dictaminado a la víctima por sus ingresos.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro y la liquidación, que en el caso concreto corresponden a **8 meses**.

$$\text{LCC} = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1 + i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$\text{LCC} = \$ 164.125 \times \frac{(1 + 0.004867)^8 - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$ 164.125 \times \frac{(1.004867)^8 - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$ 164.125 \times \frac{1.039605 - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$ 164.125 \times \frac{0.039605}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$ 164.125 \times 8.137456$$

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = \$ 1'335.560.

LUCRO CESANTE FUTURO.

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable que en el caso concreto y de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010, equivale a **20.5 años ó 246 meses** a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a **8 meses**, resultando para la liquidación del perjuicio referido **238 meses**.

$$\text{LCF} = \text{RA} \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

$$\text{LCF} = \$ 164.125 \times \frac{(1 + 0.004867)^{238} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{238}}$$

$$\text{LCF} = \$ 164.125 \times \frac{(1.004867)^{238} - 1}{0.004867 (1.004867)^{238}}$$

$$\text{LCF} = \$ 164.125 \times \frac{3.175726033 - 1}{0.004867 \times 3.175726033}$$

$$\text{LCF} = \$ 164.125 \times \frac{2.175726033}{0.015456258}$$

$$\text{LCF} = \$ 164.125 \times 140.766674$$





Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia. Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Calle 50 N° 55A – 57 Medellín - Colombia
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = \$ 23'103.330

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE:.....	\$ 1'760.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....	\$ 1'335.560
LUCRO CESANTE FUTURO:.....	\$ 23'103.330
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....	\$ 26'198.890

B) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

➤ PERJUICIOS MORALES

Que se reconozca y pague a favor del señor **EVERGISTO CORDOBA GONZALEZ**, una suma de dinero equivalente a **20 S.M.M.L.V.**

➤ DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

Que se reconozca y pague a favor del señor **EVERGISTO CORDOBA GONZALEZ**, una suma de dinero equivalente a **10 S.M.M.L.V.**

RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

PERJUICIO MORAL:.....	20 SMLMV
DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:.....	10 SMLMV
TOTAL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:.....	30 SMLMV
TOTAL EN PESOS:.....	\$ 39'000.000

PRUEBAS

- 1) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 2) Informe Policial de Accidente de Tránsito.
- 3) Copia de toda la actuación contravencional.
- 4) Historia Clínica.
- 5) Copia del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- 6) Cuenta de cobro dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- 7) Fotografías de las lesiones.
- 8) Constancia de radicación, reclamación directa ante **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**
- 9) Resultado de consulta de datos de ubicación y contacto realizada ante **DATA CRÉDITO EXPERIAN.**
- 10) Certificado de existencia y representación legal de la compañía convocada.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La presente audiencia de conciliación se realiza a través de los medios virtuales, electrónicos y tecnológicos autorizados por la ley y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en especial, artículo 6 de la ley 2220 de 2022, ley 527 de 1999 y demás disposiciones afines. Se hace claridad a las partes sobre la ley 1581 de 2012 respecto a la utilización y tratamiento de datos personales y queda en conocimiento de las mismas, y su aceptación confirmada por su firma. Los datos ofrecidos para el trámite serán archivados en las bases de datos del Centro de Conciliación, así mismo, en el Sistema de Información de la Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición SICAAC del ministerio de justicia y el derecho.

NO ASISTENCIA

El(la) conciliador(a), levanta la audiencia sin la comparecencia del (la) Señor(a)



CONVOCADA	JHON ANDERSON CORREA RODRIGUEZ CC 1.152.218.637 Dirección: Kr 78 Nro. 45-47 Medellín Teléfonos: 3125192044 Correo electrónico: andersoncorrea08@hotmail.com ; Andersoncorrearodriguez0810@gmail.com
CONVOCADA	COOTRACOVI NIT.800.233.971-9 Representada por ALEXANDER DURANGO RAMIREZ CC71.215.702 Dirección: Diagonal 50 49 14 OF. 401 Medellín Teléfonos:5139081, 3128515787 y 3206760656 Correo electrónico: general@cootracovi.com Se deja constancia correo recibido donde solicita reprogramar la diligencia por cuanto para este día tiene otro audiencia.
CONVOCADA	MARIA NORBELI ARISTIZABAL HOYOS CC 43.643.083 Dirección: Kr. 39 Nro. 65 42 barrio unidad las palmas bloque a apartamento 411 Medellín Teléfonos: 3024234653 Correo electrónico: norbi7025@gmail.com jalonsodaival@gmail.com norbi7025@hotmail.com

Se le concederá al(la) convocado(a) el término de ley para que justifique su inasistencia, de no hacerlo, se expedirá constancia de inasistencia, entendiéndose que queda agotado el requisito de procedibilidad exigido por el artículo, 59 la Ley 2220 de 2022.

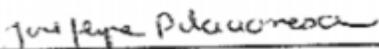
SUSPENSIÓN

Siendo el día y la hora señalado por la dirección del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana las partes deciden suspender la audiencia con la finalidad de poder contar con la presencia de las demás partes convocadas, en especial de la empresa COOTRACOVI quién escribió pidiendo reprogramar la diligencia.

Se fija como nueva fecha el jueves 23 de enero de 2025 a las 9:00 am, aclarando que la fecha fue solicitada por las partes y que la nueva audiencia se llevará a cabo en el mismo lugar y de manera virtual, de acuerdo a lo señalado por el artículo 63, de la Ley 2220 de 2022.

Las partes asistentes quedan debidamente notificadas de la nueva fecha pactada entre ellas y el Centro de Conciliación enviará el link de conexión respectivo.

Por lo tanto, se da por terminada esta diligencia, se lee y se firma por el (la) conciliador(a)


 JOSE FELIPE PALACIO MESA
 Cédula de Ciudadanía Nro.71.363.422
 Tarjeta Profesional Nro. 158.845 del C.S. de la J.
 Conciliador(a)

